

PROCESO : VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION APOYOS JUDICIALES
RADICADO : No. 2021-00116
LYCP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, téngase por cumplida la notificación a las personas de apoyo convocadas en este proceso; en consecuencia, a través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para practicarlas y decidir de fondo el litigio conforme lo estipulado en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

De otra parte, como el informe de apoyos ya se encuentra en autos se nombrará como apoyo provisional para el manejo y administración de bienes únicamente a la demandante OLGA LUCIA VILLACREZ CUBILLOS hasta el día en que se produzca la audiencia inicial, como fuera ordenado en providencia precedente.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico de Gmail, Hotmail; lo cual se debe informar, mediante memorial dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Quindío, correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como apoyo provisional para el manejo y administración de bienes únicamente a la demandante OLGA LUCIA VILLACREZ CUBILLOS hasta el día en que se produzca la audiencia inicial.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art.392 del CGP, donde se practicarán las pruebas y de ser posible se decidirá de fondo el litigio.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y personas de apoyo para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

QUINTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

5.1. DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

5.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

5.2.1 LUZ ADRIANA CUBILLOS MATOMA

5.2.2 LUZ DARY CUBILLOS MATOMA

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

6.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

6.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

6.2.1 LILIANA PATRICIA ARANGO CUBILLOS

6.2.2 LUZ DARY DE LOS RIOS HERRERA

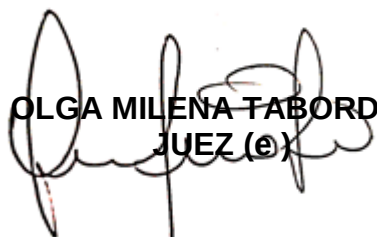
A quienes el apoderado de la parte demandante hará comparecer el día de la audiencia programada en este proceso.

SEPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA. No solicitó.

OCTAVO: Córrese traslado a las partes de la valoración de apoyo realizada a la titular del acto jurídico NICOLAS CAMACHO VILLACREZ. (pdf 28)

NOVENO: Se ordena visita socio-familiar al hogar de la titular del acto jurídico señor NICOLAS CAMACHO VILLACREZ, a través del equipo de asistencia social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de obtener más elementos de juicio que puedan ayudar al despacho para la decisión de fondo que en derecho corresponda. Para ello se deberá enviar oficio a través del Centro de Servicios judiciales.

NOTÍFQUESE,


OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 10-11-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC